Ordenanza Municipal

N° 009-2026-MPS/CM

Sandia, 01 de setiembre de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA – PUNO
POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Sandia en Sesión Extra Ordinaria celebrada de fecha 31 de agosto de 2026, con el voto aprobatorio de los regidores provinciales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades - Ley N° 27972 y el Reglamento Interno del Concejo.

VISTOS:

Acuerdo de Concejo N° 093-2026-MPS/CM de fecha 01 de setiembre de 2026, Informe N° 252-2026-MPS/OPPR de fecha 07 de abril de 2026, Opinión Legal N° 0192-2026-MPS/OAJ de fecha 08 de abril de 2026; Proveído N° 11343-2026 de fecha 20 de agosto de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, de fecha 10 de marzo de 2015, en concordancia con el Articulo II del Título Preliminar, Artículo 20° inciso 6) y Artículo 43° de la Ley N° 27792, Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, las municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los decretos legislativos, los decretos de urgencia y las normas regionales de carácter general, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Política del Perú, Ley N° 30305 establece las municipalidades promueve, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el primer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, "los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo"; mediante el artículo 1° de la Ley N° 31433 "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", se modificó, entre otros, el numeral 36 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que es una atribución del alcalde. "convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local";

Que, mediante la Ley N° 31433, se modifica entre otros, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificación entre otros, el artículo 20°, en su numeral 36 establece como una de las atribuciones del Alcalde de convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local, asimismo, dicha ley incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, el artículo 2° de la referida Ley incorporo el numeral 119-A a la Ley Orgánica de las Municipalidades el cual establece que: "Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización indica taxativamente lo siguiente: "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación

ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas";

Que, mediante la Resolución de la Contraloría Nº 041-2022-CG, se aprueba la Directiva Nº 006-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de los Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y de Sociedades de Beneficencia", dicha directiva, en el literal c) del sub numeral 6.4 numeral 6., establece entre otros que: "el informe de Rendición de Cuentas de Titulares debe ser expuesto por las entidades en las Audiencias Públicas dirigidas a los ciudadanos conforme a las normas específicas que regula dicha obligación";

Que, el presente reglamento establece los procedimientos que regirán en las Audiencias Públicas convocadas por la municipalidad provincial de Sandia, con el propósito de dar conocer la gestión municipal, tanto en los aspectos presupuestales, como también en lo referido a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; así como evaluar la ejecución presupuestal, examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal y, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas;

Que, en ese contexto y tomando en cuenta lo expuesto resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la sociedad civil; así como, sus responsabilidades, obligaciones y derechos, dentro del proceso del presupuesto participativo estableciendo lineamientos de carácter general y permanente, los cuales permitirán asegurar un uso eficiente de los recursos públicos en el desarrollo integral de la provincia de Sandia;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 093-2026-MPS/CM de fecha 01 de setiembre de 2026 se aprueba el plan de trabajo denominado ***"PLAN DE ELABORACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2026 II"*** *y el* ***"REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICION DE CUENTAS 2026 – II"*** *de la Municipalidad Provincial de Sandia;*

Que, mediante el Informe N° 547-2026-MPS/OPPR de fecha 18 de agosto de 2026, emitido por el jefe de la oficina de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, remite la propuesta del ***"REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICION DE CUENTAS 2026 – II"****, de la municipalidad provincial de Sandia;*

Que, mediante la Opinión Legal N° 0245-2026-MPS/OAJ de fecha 20 de agosto de 2026; emitido por el jefe (a) de la Asesoría Jurídica opina que "es legalmente procedente la aprobación del "REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICION DE CUENTAS 2026 – II", DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA, mediante Ordenanza Municipal por encontrarse conforme al marco normativo vigente";

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9º y Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto ***MAYORIA CALIFICADA*** *de los señores Regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprueba la siguiente:*

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y EL REGLAMENTO MARCO PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2026 – II, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA – REGION PUNO"

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR *la* ***CONVOCATORIA*** *de la* ***"AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2026 – II, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA – REGION PUNO"****, la misma que se desarrollará el día 27 de septiembre de 2026, a partir de las 09:00 a.m. en la plazoleta municipal (frontis del palacio municipal), salvo por situaciones adversas se pueda cambiar lugar, fecha y hora el desarrollo de la audiencia antes mencionado.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR *el* ***REGLAMENTO*** *de la* ***"AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2026 – II", DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA – REGION PUNO",*** *compuesto el Reglamento de Audiencia: con VII Capítulos, 15 Artículos, una (01) Disposición Final, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.*

ARTÍCULO TERCERO. – FINALIDAD *la audiencia pública constituye un espacio de participación ciudadana en la gestión de la municipalidad provincial de Sandia, mediante ella, las autoridades y funcionarios informan a la ciudadanía sobre avances, dificultades, propuestas y perspectivas de la gestión municipal, respecto a la ejecución presupuestal y el uso de los recursos públicos, para promover la participación ciudadana en la gestión y control social de las actividades, acciones y trabajos realizados por la gestión municipal.*

ARTÍCULO CUARTO. – ÁMBITO DE APLICACIÓN *la presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la provincia de Sandia y comprende a los ciudadanos y ciudadanas de la provincia.*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. – DE LA VIGENCIA

Entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza de conformidad a los dispuesto en el numeral 4 del articulo 44 de la Ley Orgánica de la Municipalidades.

SEGUNDO. - DE LA PUBLICACION

Encargar a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la municipalidad provincial de Sandia (https://munisandia.gob.pe), a la oficina de Imagen Institucional su adecuada difusión por médios de comunicación masiva, y en el cartel de servicios al ciudadano municipal.

POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA
Berly Hernan Tacca Yana
DNI Nº 41554151
ALCALDE

REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2026 – II DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA.

CAPITULO I

DEL OBJETO, DE LOS PRINCIPIOS Y BASE LEGAL

Artículo 1°. Objeto del Reglamento:

El presente Reglamento establece los mecanismos para realizar la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas por la Municipalidad Provincial de Sandia, con el objeto de informar a la población respecto a la recaudación y transferencias de ingresos y ejecución de gastos en actividades y proyectos de inversión.

Artículo 2°. Principios:

Los principios que regirán el desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas son:

2.1. *Respeto y responsabilidad.*
2.2. *Diálogo y tolerancia.*
2.3. *Transparencia.*
2.4. *Difusión y publicidad.*
2.5. *Acceso a la información pública.*
2.5. *Igualdad de oportunidades.*
2.6. *Corresponsabilidad de la Sociedad Civil y Gobierno Local.*

Artículo 3°. Base Legal:

- *Constitución Política del Perú.*
- *Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones*
- *Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.*
- *Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*
- *Ley N° 32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.*
- *Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.*
- *Decreto Supremo N° 171-2003-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.*
- *Ley N° 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano y su modificatoria.*
- *Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatoria.*
- *Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 212-2019-EF.*
- *Ley N° 26520 - Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.*
- *Resolución de Contraloría N° 159-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 015-2016-CG/GPROD, Rendición de Cuentas de los Titulares de la Entidades.*
- *Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

CAPITULO I

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Artículo 4°. *La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Sandia, es un mecanismo de información del gobierno local hacia la población convocada para este fin*

de conformidad al Artículo 118° y 119° de la Ley Orgánica de Municipalidades, abarcando informes tanto de los ingresos y gastos hasta el mes de mayo del año fiscal 2026.

Artículo 5°. Todos los vecinos representativos pueden ejercer su derecho de participación vecinal en forma directa e indirecta, conforme lo establece el presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA, ORDEN, LUGAR, FECHA Y HORA

Artículo 6°. Convocatoria:

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas se llevará a cabo de conformidad a las normas pertinentes de rendición de cuentas, transparencia a la información y salubridad, el mismo que es aprobado en el pleno del Concejo Municipal.

Artículo 7°. Orden de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas:

1. Resumen ejecutivo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, detallando los principales acontecimientos en la gestión municipal, a cargo del Titular de Pliego.
2. Informe detallado del movimiento económico con respecto a los ingresos y gastos en actividades y proyectos, a cargo de los funcionarios responsables.
3. Participación de los asistentes a través de interrogantes, observaciones, sugerencias y aportes.

Artículo 8°. Lugar, Fecha y Hora:

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas se llevará a cabo el día domingo 27 de setiembre del año 2026 a horas 09:00 a.m. en la Plazoleta Municipal.

CAPITULO IV

DE LOS PARTICIPANTES, OBJETIVOS Y CONDUCCIÓN

Artículo 9°. Participantes del proceso de la Audiencia Pública:

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas participarán:

De la Municipalidad:

1. Alcalde: En calidad de máxima autoridad del concejo municipal y ejecutivo municipal.
2. Regidores: En calidad de integrantes del órgano normativo y en el ejercicio de su rol de fiscalización de la gestión municipal y enlace comunicativo con la población.
3. Funcionarios: En calidad de responsables de la ejecución de recaudaciones de ingresos y gasto presupuestal.

De la Población:

1. Autoridades políticas: En calidad de representantes del presidente de la república y del poder ejecutivo en el ámbito de la jurisdicción.
2. Concejo de Coordinación Local – CCL: En calidad de representantes de las organizaciones de la sociedad civil como órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad.
3. Presidentes de barrios y urbanizaciones: En calidad de representantes vecinales.

4. *Instituciones públicas y privadas: En calidad de representantes de organismos vinculados al gobierno y aquellos dedicadas a actividades no gubernamentales.*
5. *Organizaciones sociales de base: En calidad de representantes fundamentalmente de aquellos dedicados a brindar un servicio de apoyo alimentario a las personas y familias de menores recursos económicos.*
6. *Asociaciones: En calidad de representantes de personerías jurídicas legalmente constituidas, de interés general o particular.*
7. *Comunidades campesinas: En calidad de representantes de organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra y el trabajo comunal.*

Artículo 10°. Objetivos:

Los objetivos la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas son:

1. *Informar a la población en general de la jurisdicción de la Provincia de Sandia, sobre los ingresos y ejecución de gasto en actividades y proyectos. Así como, los logros y avances alcanzados en la gestión municipal.*
2. *Informar sobre la situación de los proyectos de inversión ejecutadas, proyectos en ejecución, detallando su avance físico y financiero.*
3. *Informar a la población sobre las principales gestiones de financiamiento transferidos e incorporados al presupuesto institucional en el año fiscal 2026.*
4. *Recoger de los agentes participantes todas sus inquietudes, sugerencias, observaciones, iniciativas y propuestas, con fines de buscar un mayor desarrollo sostenible de la Provincia de Sandia.*

Artículo 11°. De la Conducción:

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2026 – II estará presidido por el Alcalde Provincial de Sandia y la conducción del mismo estará a cargo de un moderador.

Artículo 12°. De la Inscripción de Agentes Participantes:

El proceso de inscripción de los representantes de la población, se iniciará a partir de la publicación de la Ordenanza Municipal hasta una (1) hora antes del inicio de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas y participarán luego de culminada la exposición del alcalde, regidores y los funcionarios de la Municipalidad.

*Los participantes deberán estar debidamente inscritos, el registro de inscripción para su participación podrá realizarlo de manera presencial en la oficina de Planeamiento y Presupuesto o a través del formulario de registro de manera virtual en la siguiente dirección electrónica: **https://forms.gle/Jg8RcnBsjQA4JWGg9** para garantizar el derecho de participación y brindar todas las facilidades de registro de inscripción.*

CAPITULO V

DEL MODERADOR Y LA PARTICIPACION EN EL EVENTO

Artículo 13°. Del moderador:

Será designado por el alcalde de la municipalidad y conducirá democráticamente el evento respetando lo establecido en el presente reglamento, bajo las siguientes condiciones:

- *El moderador no podrá otorgar el uso de la palabra a los intervinientes no inscritos.*
- *El moderador tiene la potestad para controlar el uso del tiempo concedido a cada participante inscrito y acreditado.*
- *El moderador una vez culminadas las intervenciones otorgará el uso de la palabra al alcalde y funcionarios para las respuestas, aclaraciones o sustento técnico a las interrogantes que se formulen.*

CAPITULO VI

DE LAS INTERVENCIONES Y PREGUNTAS EN EL DESARROLLO

Artículo 14°. De las intervenciones y preguntas:

La intervención de los participantes será realizada por un tiempo prudencial para garantizar la participación de la mayoría de la ciudadanía, al cabo del cual, el moderador estará facultado para cortar la intervención. El alcalde, regidores y los funcionarios responsables, utilizarán el tiempo prudencial necesario para responder a las inquietudes conforme a la orden del día. Todas las intervenciones acatarán la siguiente regla:

- *Todo interviniente deberá estar inscrito y acreditado, brindando su identificación personal y su correspondiente representatividad, el cual será verificado en la lista de registro.*
- *Las intervenciones estarán enmarcadas dentro de la temática por cuestión de orden.*
- *Los términos, verbos y/o expresiones a utilizar, deben ser claras, precisas y puntuales, manteniendo siempre el respeto mutuo.*
- *El responsable de la secretaria general tomará nota de las intervenciones para ser absuelto por los responsables de la ejecución de las actividades y proyectos según corresponda.*
- *Los participantes solo podrán formular dos (2) preguntas como máximo, con el fin de brindar oportunidad de intervención a la mayor cantidad posible de personas.*

CAPITULO VII

DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 15°. Desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas:

Será el siguiente:

- *Se entonará el Himno Nacional de Perú.*
- *El alcalde dará la bienvenida y dará la apertura al desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.*
- *El moderador hará la presentación de las autoridades y/o funcionarios responsables de las áreas correspondientes, indicando el cargo que ostenta.*

- *Se dará lectura íntegra a la ordenanza municipal que aprueba el reglamento, luego se dará inicio al desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.*
- *El desarrollo de la Audiencia Pública se realizará utilizando un lenguaje lo más sencillo y comprensible posible, incorporando en determinados momentos expresiones en el idioma propio de la zona para facilitar la comprensión.*

DISPOSICIONES FINALES

***DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**: Todos los asuntos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el alcalde y funcionarios responsables de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2026 - II.*

Sandia, 01 de agosto de 2026.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA
ALCALDIA
Berly Hernan Tacca Yana
DNI N° 41554151
ALCALDE